

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S

LEY de 22 de enero de 1942 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, por un importe total de 129.850.656,64 pesetas, aplicados, unos y otros, al presupuesto extraordinario en vigor.

Insuficientes las disponibilidades que en la actualidad ofrecen algunos créditos del presupuesto extraordinario en vigor para hacer frente a los gastos que han de serle imputados, y apreciada, además, la necesidad de satisfacer otras atenciones extraordinarias que carecen de consignación adecuada para su abono, se han instruido los oportunos expedientes de habilitación de recursos suplementarios y adicionales, en los que constan los informes y acuerdos favorables indispensables para su concesión.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de ochenta y seis millones de pesetas, al vigente presupuesto extraordinario, con la siguiente distribución: A la agrupación tercera "Ministerio de la Gobernación", concepto octavo "Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones", "Para reconstrucción de edificios del Estado y pueblos adoptados", cincuenta millones; a la agrupación sexta "Ministerio del Aire", concepto quinto "Acuartelamiento y Aeródromos", subconcepto segundo "Para obras extraordinarias de acuartelamiento e infraestructura", veinticinco millones; a la agrupación undécima "Ministerio de Obras Públicas", concepto primero "Subvenciones", subconcepto segundo "Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla", cuatro millones, y a la misma agrupación undécima, concepto séptimo "Nuevos Ministerios en Madrid", subconcepto primero "Para obras de arquitectura de los edificios en construcción para nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad, incluso las de urbanización y limitación de los edificios", siete millones de pesetas.

Artículo segundo. Aplicados también al mismo presupuesto, se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: Veintidós millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, a la agrupación undécima "Ministerio de Obras Públicas", concepto sexto "Ferrocarriles", subconcepto adicional destinado a satisfacer a la Red de los Ferrocarriles Españoles las cantidades anticipadas por la Tesorería de la misma por certificaciones de suministros de material contratado conforme a los Decretos de doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho y ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve; y veintiún millones doscientas cincuenta y cuatro mil dos-

cientas trece pesetas veintiún céntimos, a otro subconcepto igualmente adicional de dicho concepto "Para pago de los débitos pendientes por obras ya certificadas procedentes de los contratos expresados".

Artículo tercero. El importe de los referidos créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 36.)

ORDENES
MINISTERIO DEL AIRE
SUBSECRETARIA
DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION

BIBLIOTECAS

Para atender las necesidades culturales del Ejército del Aire con los créditos consignados en Presupuesto en el ejercicio actual, las Bibliotecas que han de desarrollarse dentro de las posibilidades durante el año 1942 serán las siguientes:

a) *Biblioteca Central*, para el Ministerio y Primera Región, instalada en Madgalena, número 12, o en el Ministerio, cuando haya local apropiado.

Dependerá de la Secretaría General y de la Dirección General de Instrucción en lo referente al suministro de obras, publicaciones, etc.

Figurarán entre sus fondos: publicaciones de arte militar, naval y aéreo; obras, publicaciones y revistas de ciencia y cultura general, y aquellas que tengan especialmente relación con los Organismos que integran el Ministerio (Organización, Legislación, Infraestructura, Antiaeronáutica, Sanidad, Farmacia, Justicia, Instrucción, etc.); publicaciones oficiales ("Boletines Oficiales", Colecciones Legislativas de los distintos Ministerios y Organismos oficiales, etc.).

Los gastos de alumbrado, calefacción, mobiliario, teléfonos, material

de oficina, etc., serán, hasta su instalación definitiva, sufragados como en la actualidad.

b) *Bibliotecas Regionales o de Zona*, para las Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Regiones Aéreas y Zonas Aéreas de Baleares, Marruecos y Canarias, instaladas en la cabecera de Región o Zona y en los locales que actualmente tengan disponibles para ello. Si esto no fuera posible, se instalarán en aeródromos próximos a las cabeceras de Región o Zona que dispongan de local.

Dependerán del Jefe de Región o Zona correspondiente, y de la Dirección General de Instrucción en cuanto al suministro de obras, etc.

Figurarán entre sus fondos las obras, publicaciones y revistas que se consignan para la Biblioteca Central, en proporción a su carácter regional.

Los gastos de alumbrado, calefacción, mobiliario, teléfono, material de oficina, serán con cargo a las cantidades consignadas para estas atenciones en la Región o Zona correspondiente.

c) *Bibliotecas de Centros de Instrucción*, para la Escuela Superior del Aire, Academia de Ingenieros Aeronáuticos, Academia del Arma, Academia de Tropas, Escuelas y Escuela de Vuelos sin Visibilidad, instaladas en locales dentro de los Centros citados y dependiendo del Director o Jefe del mismo, y Dirección General de Instrucción.

Figurarán entre sus fondos las obras relacionadas con la índole particular de cada Centro.

Los gastos de alumbrado, calefacción, mobiliario, etc., serán con cargo a los créditos consignados para estos fines al Centro correspondiente.

d) Las pequeñas *Bibliotecas de Aeródromo* que existen actualmente serán conservadas con los envíos de

obras, publicaciones, etc., que haga la Dirección General de Instrucción de acuerdo con el Jefe de Región o Zona correspondiente.

Los gastos de alumbrado, calefacción, mobiliario, etc., serán atendidos como en la actualidad.

Los fondos de la Biblioteca Central se formarán a base de las obras existentes en la actual Biblioteca de este Ministerio y de las que existan en las distintas dependencias del mismo.

Esta Biblioteca Central atenderá, de acuerdo con la Dirección General de Instrucción, las solicitudes de adquisición de obras, etc., que hagan el Estado Mayor del Aire, la Subsecretaría del Ministerio y la Primera Región.

Las de las Regiones las organizarán inicialmente los Jefes de las Regiones o Zonas, tomando como base los elementos que existan en las distintas Bibliotecas nacidas esporádicamente en los diferentes Establecimientos de las mismas.

Unas y otras se incrementarán:

Con las adquisiciones que por la Dirección General de Instrucción se efectúen con cargo a las consignaciones que anualmente figuren en presupuesto para tal objeto.

Con los envíos directos que les haga el Ministerio del Aire.

Con los donativos que reciban de otros Centros oficiales o de particulares.

Por canjes entre dichas Bibliotecas o entre ellas y las dependientes de otros Ministerios (especialmente los militares), o con Bibliotecas de otros Organismos oficiales o privados.

Por los depósitos bibliográficos de carácter temporal que en los mismos se constituyan.

Se dará preferente atención a la dotación de revistas de carácter aeronáutico y militar, nacionales y extranjeras, regulándose al efecto su distribución por la Dirección General de Instrucción, que al efecto se pondrá en relación con la Dirección de la "Revista de Aeronáutica" de este Ministerio para los intercambios que puedan establecerse con otras nacionales y extranjeras en número conveniente, y así como con el Estado Mayor y esta Subsecretaría, para la suscripción a las publicaciones y revistas que se estimen de interés, por intermedio de nuestros agregados aéreos.

Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las normas que reglamenten la organización de las

Bibliotecas, así como su régimen interior.

Madrid, 20 de febrero de 1942.

VIGON

JURISDICCION CENTRAL AEREA

El excelentísimo señor General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Teniente coronel Juez del Juzgado de Jefes y Oficiales letra "A",

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al que fué Teniente coronel de la extinguida Aviación roja Juan de Quintana y Ladrón de

Guevara para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23 (Madrid), para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que se le sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición.

Madrid, 14 de febrero de 1942.—
El Teniente coronel Juez, *José García de la Peña*.

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se fijan los derechos de expedición del título de beneficiario de familia numerosa.

Los servicios administrativos previstos en la Ley de protección a las familias numerosas de primero de agosto del año último, y en el Reglamento para su aplicación de dieciséis de octubre siguiente, son causa de importantes gastos que, desde el punto de vista de la equidad, no deben gravitar exclusivamente sobre el Presupuesto del Estado. Es razonable que los usuarios o beneficiarios de esa especial protección contribuyan también con su pequeña aportación a lo que supone para el Erario cuantiosa suma de material, a la vez que mantiene una norma que rige en otros servicios de la Administración de análoga naturaleza.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Los cabezas de familia comprendidos en la Ley de primero de agosto último y en su

Reglamento de dieciséis de octubre siguiente, satisfarán, como derechos de expedición por su título de beneficiario, la cantidad de diez pesetas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior será abonada precisamente en papel de pagos del Estado, cuya mitad superior será unida al expediente que presenten a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, y la otra mitad quedará en poder de las dependencias provinciales citadas para su envío al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. Las Delegaciones e Inspecciones provinciales de Trabajo remitirán todos los meses, y relacionadas numéricamente, las mitades inferiores del papel de pagos del Estado a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, para que por la Sección de Contabilidad se envíen a la Dirección General del Tesoro, a fin de acordar sea devuelto su importe en formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en una cuenta que se abrirá en la Intervención Central de Hacienda con aplicación a la segunda parte de la cuenta de Tesorería "Acreedores.—Depósitos.—Concepto "Para atenciones del Servicio de Familias numerosas a disposición del Ministerio de Trabajo".

ARTÍCULO CUARTO. La ordenación de los gastos del Servicio y disposición de fondos existentes en la mencionada cuenta corresponderá al Ministerio de Trabajo, y por delegación del mismo, al Subsecretario de dicho Departamento.

La Intervención delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Trabajo llevará la cuenta y razón de la expresada cuenta, interviniendo todos y cada uno de los gastos que se

ordenen con cargo a los expresados fondos, cuidando de que los créditos reembolsables solicitados para la organización y funcionamiento de este Servicio sean reintegrados al Tesoro.

ARTÍCULO QUINTO. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las órdenes complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL. Los beneficiarios que a la fecha de la publicación de este Decreto no hubieran entregado el correspondiente papel de pagos del Estado para satisfacer los derechos de expedición del título de beneficiario y tengan presentado el expediente completo en los Centros correspondientes para su remisión al Ministerio de Trabajo, remitirán en el plazo de diez días, para que sea unido al mismo, el papel correspon-

diente de pagos del Estado, debiendo las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo advertir a los cabezas de familia que se encuentren en este caso la necesidad de cumplir dicha obligación.

En lo sucesivo se abstendrán de cursar expedientes a los que no se acompañe el papel de pagos al Estado que corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Del "B. O. del Estado" núm. 46.)

ÓRDENES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

PREVENCIONES EN EL TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1942 dictando normas acerca de los trabajadores y del Reglamento de Accidentes del Trabajo.

Dictado por el Ministerio de Trabajo el Reglamento General de Seguridad e Higiene, aprobado por Orden de 31 de enero de 1940 ("Boletín Oficial" núm. 34) y rectificado por Orden de 19 de febrero de 1940 ("Boletín Oficial" núm. 59), para velar por la salud e integridad física de los trabajadores en los riesgos profesionales, y con el fin de aplicar las disposiciones en él contenidas a los Establecimientos dependientes de este

Ministerio del Ejército, aun cuando en el artículo 1.º de dicho Cuerpo legal se comprenden en sus preceptos todas las industrias y trabajos afectados por la Legislación de accidentes del trabajo, se encarece a todos los jefes de fábricas, talleres, servicios o establecimientos militares el más exacto cumplimiento de la disposición citada y de sus concordantes dictadas con posterioridad para cada una de las especialidades a que en cada caso se dedique la fábrica o servicio militar.

Especialmente están obligados los referidos jefes a proporcionar al obrero los medios preventivos de lucha contra los riesgos derivados del trabajo y a exigir su uso, bajo la responsabilidad señalada en el artículo 2.º del Reglamento, así como a procurar la divulgación entre los operarios de aquellos conocimientos y prácticas que pudieran eliminar o disminuir los casos de accidentes del trabajo.

En los expedientes que con arreglo al artículo 265 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo pro-

cede incoar en cada caso, los Jueces instructores de los mismos deberán practicar cuantas diligencias fuesen necesarias para esclarecer si el trabajo que ejecutaba el obrero era de los que precisaban protección de las señaladas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y si el no uso de la misma fué debido al patrono o al obrero.

Sin perjuicio de las precauciones declaradas obligatorias por el Reglamento, se adoptarán las que los jefes del servicio dispongan, colocándose de manifiesto, junto con ejemplar oficial del Reglamento en cada taller, para el conocimiento de todos los obreros que en él presten sus servicios.

Madrid, 3 de febrero de 1942.

VARELA

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 30.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

**Kilómetros y horas volados por los Pilotos en las distintas líneas aéreas españolas
en el mes de septiembre de 1941**

| NOMBRE DEL PILOTO | ENTIDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS | Kilómetros volados | Tiempo en vuelo | |
|--|--|-----------------------|-----------------|----|
| | | | H. | M. |
| D. José M. ^a Ansaldo Vejarano | Iberia C. ^a Mercantil Anónima de Líneas Aéreas. | 10.380 | 49 | 49 |
| » Fernando Rein Loring | » | 13.395 | 65 | 32 |
| » Rodolfo Bay Wright | » | 16.705 | 80 | 08 |
| » Ricardo Guerrero López | » | 15.450 | 77 | 38 |
| » Teodosio Pombo Alonso | » | 8.510 | 41 | 15 |
| » Ricardo Garrido Vecin | » | 16.310 | 84 | 34 |
| » Juan Ramírez Amaro | » | 18.960 | 98 | 41 |
| » Leopoldo García Amor | » | 11.630 | 60 | 59 |
| » Luis Millas Prendergast | » | 3.490 | 18 | 21 |
| » Fernando Martínez Gallardo | » | 19.560 | 102 | 40 |
| » Luis Guil Valverde | » | 220 | 1 | 27 |
| » Lisardo Pérez Meléndez | » | 7.680 | 39 | 45 |
| » Arturo Zúñiga Albareda | » | 4.320 | 31 | 00 |
| TOTALES..... | | 146.610 | 751 | 49 |

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

**Kilómetros y horas volados por los aviones en las distintas líneas aéreas españolas
en el mes de septiembre de 1941**

| A V I Ó N | Kilómetros volados | Tiempo en vuelo | |
|---------------------|-----------------------|-----------------|----|
| | | H. | M. |
| EC - AAC..... | 16.275 | 72 | 35 |
| EC - AAD..... | 8.925 | 39 | 19 |
| EC - AAL..... | 16.670 | 85 | 38 |
| EC - AAF..... | 17.240 | 87 | 40 |
| EC - CAJ..... | 4.080 | 22 | 03 |
| EC - AAG..... | 22.820 | 116 | 43 |
| EC - AAI..... | 28.540 | 151 | 21 |
| EC - AAK..... | 960 | 5 | 13 |
| EC - AAH..... | 26.780 | 140 | 17 |
| EC - AAY..... | 2.400 | 17 | 15 |
| EC - AAS..... | 1.920 | 13 | 45 |
| TOTALES..... | 146.610 | 751 | 49 |

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Resumen del tráfico aéreo en las líneas aéreas españolas durante el tercer trimestre del año 1941

| M E S E S | Viajes efectuados | Horas voladas | | Kilómetros recorridos | Pasajeros n.º | Correo y paquetes postales | | PERIODICOS | | EQUIPAJE | | MERCANCIA | |
|-----------------|-------------------|---------------|----|-----------------------|---------------|----------------------------|--------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|
| | | H. | M. | | | Kilogramos | Gramos | Kilogramos | Gramos | Kilogramos | Gramos | Kilogramos | Gramos |
| Julio..... | 233 | 777 | 21 | 148.960 | 4.295 | 8.208 | 061 | | | 57.471 | | 15.115 | |
| Agosto..... | 251 | 756 | 36 | 145.695 | 4.004 | 7.857 | 690 | | | 52.579 | | 17.153 | |
| Septiembre..... | 226 | 751 | 49 | 146.610 | 4.355 | 8.149 | 717 | | | 57.435 | | 17.452 | |
| TOTALES..... | 710 | 2.285 | 46 | 441.265 | 12.654 | 24.215 | 468 | | | 167.485 | | 49.720 | |

BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE

E

ÍNDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se lagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Índice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio u octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del BOLETÍN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Índice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio u octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengán acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

| | |
|--|-------|
| Número suelto, corriente..... | 0,30 |
| Idem íd., atrasado..... | 0,50 |
| <i>Índice Legislativo</i> , trimestral, corriente. | 2,00 |
| <i>Índice Legislativo</i> , trimestral, atrasado. | 3,00 |
| <i>Índice Legislativo</i> , anual, corriente..... | 8,00 |
| <i>Índice Legislativo</i> , anual, atrasado..... | 15,00 |

| SUSCRIPCIONES | |
|--|-------|
| OFICIALES (trimestre) | |
| Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Índice Legislativo</i> | 10,00 |
| PARTICULARES (semestre) | |
| Al BOLETÍN OFICIAL e <i>Índice Legislativo</i> | 20,00 |

Se entiende por número corriente en el BOLETÍN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Índice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

Los anuncios oficiales se tarifarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETÍN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

En la correspondencia, envío de giros, reclamaciones, etc., de los señores suscriptores, debe citarse siempre el número de suscripción correspondiente

SECCIÓN DE ANUNCIOS



L. Sánchez Cambronero

(Hijo de S. QUIÑONES)

MATERIALES AERONÁUTICOS,

FERROVIARIOS y OBRAS PÚBLICAS

RESERVADO

Bárbara de Braganza, 6 - MADRID - Tel. 34996